



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 5/7/16 HORA 1:00p.m

RECIBIDO POR Mayra Quintana

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

02651

**LEY QUE CONCEDE PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA SEÑORA
ESTELA CARABALLO DE FELIÚ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Estela Altagracia Caraballo de Feliú**, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 028-00104466-9, ha servido durante varios años a su comunidad en la provincia La Altagracia, ejerciendo su ministerio con probada lealtad, honestidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante su labor como servidora pública, trabajando siempre en favor de las mejores causas de su comunidad, desempeñó varios cargos, entre los que se destacan: Gobernadora Civil de la Provincia La Altagracia en el período 1979-1981; electa Diputada por su provincia en el año 1982; Vicepresidente de la Cámara de Diputados en el 1984 y reelecta Diputada para el período 1986 -1990;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad, la señora **Estela Altagracia Caraballo de Feliú**, es una persona de avanzada edad, razón que la imposibilita para seguir realizando labores productivas que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la señora **Estela Altagracia Caraballo de Feliú**, durante su trayectoria de trabajo en la administración pública, no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiada a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, en la desocupación y en la vejez.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 que Establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señora **Estela Altagracia Caraballo de Feliú** .

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amable Aristy Castro', written over a printed name and title.

Amable Aristy Castro
Senador de la República
Provincia La Altagracia